



CIRCULAR N° 2299

SANTIAGO, 28 ABR 2006

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.
INFORMA NUEVOS MONTOS DE LAS PENSIONES
ASISTENCIALES Y LIMITE DE INGRESOS PARA EFECTOS
DE DETERMINAR LA CARENCIA DE RECURSOS**

En el Diario Oficial del día 28 de abril de 2006, fue publicada la Ley N°20.102, cuyo artículo 1° concede un reajuste extraordinario de un 10%, entre otras, a las pensiones asistenciales y mínimas. Dado que la norma dispone que el reajuste será concedido a contar del día 1° del mes siguiente a la entrada en vigencia del artículo 7° de la aludida Ley, el que a su vez rige a contar de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, corresponde aplicar el referido reajuste a contar del 1° de mayo de 2006. Atendido lo anterior, esta Superintendencia ha estimado conveniente impartir las siguientes instrucciones:

1.- Reajuste de las pensiones asistenciales

A contar del 1° de mayo de 2006, los montos de las pensiones asistenciales del D.L. N°869 de 1975, como asimismo las originadas en conformidad al artículo 245 de la Ley N°16.464, vigentes al 30 de abril del presente año, se reajustarán en un 10%, alcanzando los siguientes valores:

Para beneficiarios menores de 70 años de edad	\$ 44.186,00 mensuales
Para beneficiarios de 70 años y hasta 74 años de edad	\$ 47.103,46 mensuales
Para beneficiarios de 75 y más años de edad	\$ 51.503,47 mensuales

Las pensiones que se concedan con posterioridad al 1° de mayo de 2006, deberán alcanzar según la edad del beneficiario, los montos antes indicados.

Además, se debe tener presente que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.102, quienes cumplan 70 o 75 años de edad con posterioridad al 1° de mayo de 2006, tendrán derecho a los montos antes señalados según corresponda, a contar del día 1° del mes siguiente a aquel en que cumplan los 70 o 75 años de edad.

2.- Reajuste de la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley N°15.386

A contar del 1° de mayo de 2006, la pensión mínima de vejez e invalidez del artículo 26 de la Ley N°15.386, se reajustará en un 10%, alcanzando un valor de \$87.853,38 mensuales. Por tanto, de acuerdo con los preceptos legales que regulan las pensiones asistenciales del D.L. N°869, de 1975, a contar de dicha fecha, la cifra que debe aplicarse a los postulantes para determinar la carencia de recursos es de \$43.926,69, correspondiente al 50% del valor antes señalado.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER FUENZALIDA SANTANDER
SUPERINTENDENTE

TOS/MMS/EQA

DISTRIBUCION:

- Intendencias
- Municipalidades
- Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
- Instituto de Normalización Previsional
- Ministerio de Planificación y Cooperación